



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
FISICOS Y ELECTRONICOS.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 05 de noviembre
del dos mil veintiuno.

Recurso de Apelación.

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/166/2021 y su
acumulado TEECH/RAP/168/2021.


ACTOR: Antonio de Jesús Flores Montoya, en
su Carácter de Representante Propietario del
Partido Político movimiento Ciudadano y otros.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo
General del Instituto de Elecciones y
Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.


**Tercero Interesado; Partidos Políticos y
Público en General.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 05 de noviembre del dosmil veintiuno, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado Lic. José Luis Santelis Urbina, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha 05 de noviembre de dos mil veintiuno; dictado por el Maestro Gilberto de G. Bátiz García, Magistrado, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el Expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo las 15:00 quince horas del 05 de noviembre de dos mil veintiuno, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el Acuerdo de mérito descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "COVID 19" durante el Proceso Electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción u

sustanciación de Expedientes”), emitido el 11 de enero de 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a la presente diligencia, copia autorizada del mencionado Acuerdo; todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; así como de los diversos **42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Chiapas**; firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.** -----



Licenciado José Luis Santelis Urbina.
**Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas.**





Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/RAP/166/2021
y su acumulado TEECH/RAP/168/2021

El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, la suscrita **Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, secretaria de estudio y cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **da cuenta** al Magistrado **Gilberto de Guzmán Bátiz García**, del estado procesal que guardan los expedientes citados al rubro, para proveer lo que en Derecho corresponda. **Conste.**

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal que guardan los expedientes al rubro indicado; al efecto, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda:**

PRIMERO. Se **reconoce** como parte recurrente o actora en los presentes medios de impugnación a los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, a través de sus respectivos representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Se **admiten** las demandas de los medios de impugnación, toda vez que no se actualiza de manera notoria o evidente alguna de las causales de improcedencia contenidas en el diverso 33 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO. Se **admiten** las pruebas documental privada presentadas por la parte actora o recurrente, así como la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, mismas que se tienen por **desahogadas** dada su propia y especial naturaleza.

La primera de ellas, consistente en impresión y copia simples de las constancias de acreditación como representantes propietarios de los partidos políticos referidos.

Cabe precisar que en los escritos de demanda, la parte actora señala como pruebas las documentales públicas consistentes en las sentencias dictadas en los expedientes TEECH/JIN-M/044/2021 y acumulados, TEECH/JIN-M/027/2021 y TEECH/JIN-M/002/2021 y acumulados; en las que se declaró la nulidad de las elecciones de los Ayuntamientos de Emiliano Zapata, El Parral y Frontera Comalapa, respectivamente; las cuales no fueron aportadas físicamente en la presentación de las mismas, por lo que se tiene **por no**

aportadas en los términos señalados en sus respectivos escritos. Sin embargo, las mismas se tratan de sentencias emitidas por este Órgano Jurisdiccional por lo que devienen en hechos notorios.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 37, numeral 1, fracciones II y IV, en relación con el 43, 47, numeral 1, fracciones II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

CUARTO. Se tiene por **presentada** a la autoridad responsable con los informes circunstanciados remitidos a este Tribunal Electoral, así como con toda la documentación recabada con motivo del trámite de publicación de los medios de impugnación.

QUINTO. De las constancias de la publicación se obtiene que **no comparecieron terceros interesados** en la presentación de los medios de impugnación.

Notifíquese por oficio a los recurrentes en las cuentas de correo electrónico repre.mov.ciudadano@gmail.com, licxochil@hotmail.com y fxmxjorgei@gmail.com, autorizadas para tal efecto; **por estrados físicos y electrónicos** a las demás partes e interesados; en términos de los artículos 18, 20, numeral 1, 21, numeral 1, 26, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cúmplase.**


Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Secretaria de Estudio y cuenta, quien da fe.

Magistrado Instructor


Gilberto de G. Bátiz García



Secretaria de Estudio y Cuenta


Caridad Guadalupe Hernández Zenteno